



Asesorías y Consultorías
GRANADOS & MEDINA
Abogados Asociados S.A.S.

Honorables Magistrados
CORTE CONSTITUCIONAL

En su despacho.-

LUIS CARLOS GRANADOS MENGUAL, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 12.555.228 expedida en Santa Marta, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional 75.677 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **CECILIA FERREIRA DE GONZALEZ**, según poder debidamente conferido, por medio del presente escrito me dirijo a usted para instaurar **ACCION DE TUTELA**, como mecanismo transitorio, en contra de la **SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, representada legalmente por los Honorables Magistrados, y/o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por la violación a los derechos fundamentales a la **IGUALDAD CON LA INTERPRETACIÓN DEL REQUISITO DE CONVIVENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 797 DE 2003., AL MINIMO VITAL, VIDA DIGNA**, y cualquier otro derecho que se considere amenazado y vulnerado.

Ante lo cual me permito exponer los hechos, con los cuales se sustenta la presente acción pública, como único mecanismo alterno para, evitar que se le continúe manteniendo en una situación irregular, causándome enormes perjuicios de orden patrimonial, con la participación directa del Ente accionado.

HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA VULNERACIÓN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

1. La señora CECILIA FERREIRA DE GONZALEZ, contrajo matrimonio católico con el señor ALFREDO DE JESUS GONZALEZ RODRIGUEZ, el día 29 de agosto de 1970 hasta el año 1977, conviviendo 7 años.
2. La señora CECILIA FERREIRA DE GONZALEZ, hasta el fallecimiento de su cónyuge, mantenía la sociedad conyugal vigente, nunca fue disuelta ni liquidada.
3. Mi poderdante solicitó la reclamación para que se le reconociera la pensión de sobreviviente en su calidad de cónyuge supérstite.
4. La señora CECILIA FERREIRA, presentó demanda ordinaria laboral con la pretensión que le fuera reconocida y pagada la prestación pensional a su favor, el cual fue negada las pretensiones de la demanda, a lo que se presentó el recurso de apelación con el fin de que el superior jerárquico conociera del caso.
5. El Tribunal Superior de Santa Marta – Sala Laboral, confirmó la sentencia de primera instancia, desconociendo
6. Por otra parte, la señora CARMEN ROSA MARTINEZ VEGA, en calidad de interviniente *ad excludendum*, solicitó el reconocimiento de la pensión de



Asesorías y Consultorías
GRANADOS & MEDINA
Abogados Asociados S.A.S.

sobreviviente a su favor, al sostener que fue la compañera permanente del causante.

7. La señora CECILIA FERREIRA DE GONZALEZ, interpuso recurso de casación al considerar que la providencia de segunda instancia era violatoria de la ley sustancial, ya que no se tuvo en cuenta el tiempo de convivencia de la cónyuge con el causante por más de cinco (5) años en cualquier tiempo y por la interpretación erróneamente del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, en armonía con el artículo 46 de la Ley 100 de 1993.
8. La señora CECILIA FERREIRA DE GONZALEZ, interpone la solicitud de amparo constitucional en la que solicita la protección de sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la vida digna, a la salud, entre otros.
9. La decisión de la Corte Suprema de Justicia se configuran las siguientes causales específicas:

(i) Defecto sustantivo o material. La sentencia hace una interpretación contraevidente (*contra legem*) o claramente irrazonable o desproporcionada del artículo 46 de la Ley 100 de 1993. En el caso de cónyuges y compañeros permanentes, se prueba por medio de la acreditación de un tiempo mínimo de convivencia. La providencia atacada, al sostener que no es necesario acreditar un tiempo de convivencia, contradice la Constitución.

La sentencia se aparta del precedente respecto de este asunto particular. En sus consideraciones, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia varió su criterio en la materia.

En ese sentido, argumenta que la Sala de Casación Laboral omitió una lectura sistemática de los requisitos para ser beneficiario de la pensión de sobrevivientes que tuviera en cuenta los artículos 46 de la Ley 100 de 1993 y 48 de la Constitución, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2005.

(ii) Desconocimiento del precedente. Positiva S.A. sostiene que la sentencia atacada desconoce el precedente constitucional en la materia. La providencia que se pretende dejar sin efectos se basa en las distintas **Sentencias** que establecen que la exigencia de un tiempo mínimo de convivencia en cualquier tiempo. La Corte Constitucional varió este criterio y refiere las **Sentencias SU-149-2021..**

(iii) Violación directa de la Constitución. La sentencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia desconoce el principio de igualdad, toda vez que la señora CECILIA FERREIRA DE GONZALEZ, contrajo matrimonio con el causante, tal como se demuestra con el registro de matrimonio, y lo manifestado por la tercera interviniente dentro del proceso ordinario laboral, lo que quiere decir, que a mi poderdante se le debió reconocer la pensión de sobreviviente en una proporción al tiempo convivido, esto es 7 años.

PRETENSIONES.

Por las anteriores razones, se solicita a los honorables Magistrados, se amparen los derechos fundamentales al mínimo vital, a la vida, a la seguridad social, a una vida digna que le asiste a la señora CECILIA FERREIRA DE GONZALEZ, teniendo en



Asesorías y Consultorías
GRANADOS & MEDINA
Abogados Asociados S.A.S.

cuenta que dentro del proceso ordinario laboral y en el honorable Tribunal de Santa Marta, se reconoció la convivencia de más de cinco años en cualquier tiempo, pero a pesar de todo no se le reconoció pensión de sobreviviente a mi poderdante de manera proporcional.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación de esta acción, se manifiesta al Señor Juez que no se ha instaurado acción de tutela alguna, ante otra autoridad judicial ni administrativa, por los mismos hechos que aquí se denuncian.

P R U E B A S .

Documentales.-

1. Los documentos que integran el expediente que cursa en el Tribunal Superior de Santa Marta, bajo el radicado 2017-191.

DE OFICIOS.-

Con mi acostumbrado respeto, solicito que decrete, practique e incorpore las pruebas que ustedes estimen de valiosa importancia para solucionar éste problema Jurídico entre las partes, a fin de tener un final feliz y una sentencia justa para las partes.

NOTIFICACIONES

Al accionado: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA LABORAL, las recibirá a través de sus representantes, en la Calle 12 No. 7 – 65 de la ciudad de Bogotá.

A la accionante CECILIA FERREIRA DE GONZALEZ, las recibirá en la Avenida Jiménez No. 8 A – 44 Oficina 418 Edificio Sucre de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: pielpalida2017@gmail.com

Al suscrito abogado las recibiré en la Avenida Jimenez No. 8 A -44 Oficina 419 edificio sucre de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: granadosmedinaabogados@gmail.com

De los Honorables Magistrados. Atentamente.


LUIS CARLOS GRANADOS MENGUAL
C.C. 12.555.228 de Santa Marta
T.P. 75.677 del C.S.J.



Asesorías y Consultorías
GRANADOS & MEDINA
Abogados Asociados S.A.S.

Honorables Magistrados
CORTE CONSTITUCIONAL

En su despacho.-

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

CECILIA FERREIRA DE GONZALEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía como lo registro al pie de mi correspondiente firma; de manera respetuosa me permito comunicar a ustedes que mediante este documento confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **LUIS CARLOS GRANADOS MENGUAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 12.555.228 expedida en Santa Marta, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional 75.677 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación **ACCION DE TUTELA**, como mecanismo transitorio, en contra de Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, representada legalmente por los Honorables Magistrados, y/o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por la violación a los derechos fundamentales a la **IGUALDAD CON LA INTERPRETACIÓN DEL REQUISITO DE CONVIVENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 797 DE 2003., AL MINIMO VITAL, VIDA DIGNA**, y cualquier otro derecho que se considere amenazado y vulnerado.

Mi apoderado lo nombro con las facultades expresas de recibir, cobrar, desistir, **conciliar aún sin mi presencia**, sustituir, reasumir este poder cuando lo estime conveniente, inclusive para ejercer las facultades especiales, de tal manera que en ningún momento puede decirse que mi apoderado carece de poder suficiente, interponer los recursos que sean necesarias para asumir la defensa de mis intereses, solicitar y aportar documentos, pedir información, presentar acción de tutela, impugnar, incidente de desacato, radicar solicitudes, notificarse del fallo que niegue o acceda a mi solicitud, renunciar, y demás actuaciones conformidad con lo preceptuado en los arts. 74 y 77 del C.G.P.

Sírvase Honorables Magistrados reconocer personería a mi apoderado en los términos y facultades en que se encuentra conferido el presente mandato.

Atentamente,

Cecilia Ferreira de Gonzalez
CECILIA FERREIRA DE GONZALEZ
C.C. 32526396 de Santa Marta

Acepto el presente poder

Luis Carlos Granados Mengual
LUIS CARLOS GRANADOS MENGUAL
C.C. 12.555.228 de Santa Marta
T.P. 75.677 del C.S.J.



Asesorías y Consultorías
GRANADOS & MEDINA
Abogados Asociados S.A.S.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7154663

En la ciudad de Santa Marta, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el veintitres (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Santa Marta, compareció: CECILIA FERREIRA DE GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 36526796 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

✓ Cecilia Ferreira de Gonzalez
----- Firma autógrafa -----



n4m6pjj7glw0
23/11/2021 - 09:08:19



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de HONORABLES MAGISTRADOS CORTE CONSTITUCIONAL signado por el compareciente.



RAFAEL ENRIQUE MANJARRES MENDOZA



Notario Primero (1) del Círculo de Santa Marta, Departamento de Magdalena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m6pjj7glw0



Acta 1



Asesorías y Consultorías
GRANADOS & MEDINA
Abogados Asociados S.A.S.

NOMBRE DEL CONTRAYENTE ALFREDO DE JESUS GONZALEZ RODRIGUEZ
NOMBRE DE LA CONTRAYENTE CECILIA FERREIRA NUÑEZ
En la República de Colombia Departamento de Magdalena
Municipio de Santa Marta
a los 7 p.m del día 29 del mes de Agosto
de mil novecientos 1.970 contrato matrimonio católico en la
PARROQUIA BONDA Y MAMATOCO el señor ALFREDO DE JESUS GONZALEZ RODRIGUEZ
de 42 años de edad, natural de Santa Marta República de Colombia
vecino de Santa Marta de estado civil anterior soltero
de profesión EMPLEADO y la señora CECILIA FERREIRA NUÑEZ
de 28 años de edad, natural de Santa Marta República de Colombia
vecina de Santa Marta de estado civil anterior soltera
de profesión Hogar
La ceremonia la celebró Arides Toro Pbro.
En constancia se firma esta acta hoy Santa Marta, marzo 30 de 1.982
Santa Marta, marzo 30 de 1.982
El contrayente,
La contrayente, fdo Cecilia de González. (Cilla. N°) 36.626.796 S M
Es copia fiel de su original, folio 78, Libro 8
El testigo,
Firma y sello del sacerdote o funcionario
Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados
sus hijos:



Asesorías y Consultorías
GRANADOS & MEDINA
Abogados Asociados S.A.S.



Avenida Jiménez No. 8 – A 44 Ed. Sucre - Of **510** Bogotá * Tel. 2430482 *
Cel. 301 -3918470 / 300 - 5491221

Email: granadosmedinaabogadosasociados@gmail.com
notificacionesjudicialesgym@gmail.com